PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de noviembre de 2026

Tomo III | **Número 206 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO. EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO A CORTO PLAZO.----------PÁGINA.-4

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-13

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA INSTITUCIONAL DE INTEROPERABILIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (PCII). COMO MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.----------PÁGINA.-18

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA INSTITUCIONAL DE INTEROPERABILIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (PCII), COMO MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en términos del nombramiento expedido a su favor el 11 de junio de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en dicha fecha; por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 6, 19 fracción IV, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V, 29 fracción XIV, 58, 194 y 197 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1, fracción I, 2, 4, 5, 10 fracciones I, VII, VIII, XXIX, XXXVII y XLV, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX, XIV y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XLIX y XCVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento eficiente de las atribuciones conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, exige mecanismos institucionales de coordinación y colaboración, sustentados en esquemas de interoperabilidad que permitan el intercambio oportuno, seguro, eficiente y expedito de información y documentación en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad fiscal cuenta con facultades y obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones frente a contribuyentes, autoridades de los distintos órdenes de gobierno y demás sujetos con los que legalmente se relaciona, ante la defensa de los intereses fiscales del Estado, la Federación y Municipios coordinados, así como el de proporcionar a las autoridades competentes información. Es por ello que los medios tecnológicos son un instrumento que permiten el intercambio oportuno, de información y documentales, cuidando en todo momento los principios constitucionales y de secrecía fiscal, y a su vez favoreciendo la coordinación interinstitucional, la continuidad operativa y la seguridad de datos,

Bajo esa premisa, la evolución de los procesos institucionales hacia esquemas digitales hace necesaria la implementación de una plataforma tecnológica que constituya el medio oficial de comunicación, gestión e intercambio de información entre las unidades administrativas que integran el SATQ, así como con aquellas dependencias, autoridades o entidades que se adhieran a la Plataforma y que, en el ámbito de sus atribuciones, se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción a la reserva previstos en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo o en las demás disposiciones fiscales aplicables, con independencia de que el intercambio se instrumente además mediante convenio de colaboración.

Para instrumentar dicho esquema institucional de interoperabilidad, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo implementó la "PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" (PCII), concebida como el instrumento tecnológico destinado a la comunicación, recepción, atención, gestión y seguimiento de solicitudes de información, requerimientos documentales, así como la integración, análisis y aprovechamiento estratégico de la información y el desarrollo de las actividades sustantivas vinculadas al ejercicio de las atribuciones institucionales.

Dicha plataforma no modifica las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, sino que constituye un mecanismo institucional para facilitar su ejercicio conforme a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación administrativa y aprovechamiento de las tecnologías de la información, observando los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y protección de la información previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, la implementación de dicha plataforma permite fortalecer los principios de eficiencia administrativa, interoperabilidad, coordinación institucional y aprovechamiento de los recursos tecnológicos, mediante la estandarización y homologación de procesos, la automatización de actividades operativas, la eliminación de duplicidades y la optimización de los recursos institucionales, favoreciendo la oportunidad, calidad y uniformidad en la atención de las solicitudes formuladas por autoridades competentes de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, así como de los requerimientos internos de información y documentales.

Que la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo obliga a este órgano desconcentrado a implementar sistemas automatizados para la gestión documental y la administración de archivos, y a desarrollar medidas de interoperabilidad que consideren el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y la política de firma electrónica avanzada, conforme a sus artículos 46 y 64. Para la gestión documental electrónica, su artículo 42 exige contemplar la incorporación, la asignación de acceso, la seguridad, el almacenamiento, el uso y la trazabilidad de los documentos; y su artículo 63 condiciona la gestión de documentos de archivo electrónicos en servicio de nube a conocer la ubicación de los servidores y de la información, utilizar infraestructura de uso y acceso privado bajo el control de personal autorizado y custodiar la información sensible. La Plataforma que por este Acuerdo se establece da cumplimiento a esas obligaciones.

Que, en ese sentido, la incorporación de la firma electrónica avanzada en las actuaciones que se realicen a través de la Plataforma encuentra sustento en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuya fracción IV admite que los actos consten con firma autógrafa o electrónica y establece la exigencia de firma electrónica avanzada para las resoluciones contenidas en documentos digitales; asimismo, su último párrafo faculta a las personas servidoras públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para utilizar su firma electrónica en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones; así como en los artículos 194 y 197 del mismo Código, conforme a los cuales la firma electrónica sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos y valor probatorio; y en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos, Mensajes de Datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo, a la que el tercer párrafo del citado artículo 37 remite la emisión y regulación de la firma de las personas servidoras públicas, y cuyo artículo 23 señala a las autoridades certificadoras competentes.

Asimismo, la utilización de medios electrónicos y herramientas de interoperabilidad contribuye a garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, conservación y trazabilidad de la información, mediante el establecimiento de controles de acceso, registros, mecanismos de identificación de usuarios y medidas de seguridad tecnológica que permiten conocer, verificar y documentar cada una de las actuaciones realizadas dentro de ella. Con ello se salvaguardan los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, se fortalece la confiabilidad de los procesos institucionales y se garantiza que las actuaciones realizadas a través de la Plataforma gocen de validez y sean verificables, auditables y plenamente trazables.

En ese orden de ideas, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo debe intercambiar la información fiscal y administrativa a su cargo con las autoridades y dependencias de los distintos órdenes de gobierno, en términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y de los convenios de colaboración celebrados con ellas, lo que hace necesario establecer mecanismos tecnológicos de comunicación, gestión e interoperabilidad que permitan el intercambio de datos, información y documentales, así como el debido cumplimiento de sus atribuciones mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Plataforma constituye, para las dependencias, autoridades y entidades ajenas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, un canal electrónico de carácter optativo al que pueden adherirse las que soliciten regularmente información y se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción a la reserva previstos en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo o en las demás disposiciones fiscales aplicables. La adhesión ordena y agiliza esas solicitudes, como lo hace el convenio de colaboración cuando existe, sin que ninguno de los dos habilite por sí mismo el acceso a información sujeta a reserva, sin crear, modificar ni restringir derecho u obligación alguna en materia de acceso a la información, sin alterar los supuestos de procedencia ni los plazos que corresponda, y sin perjuicio de que las autoridades puedan utilizar, en su caso, las vías de comunicación ordinarias que resulten procedentes.

Que, atendiendo a la naturaleza de la información que será gestionada, intercambiada y, en su caso, resguardada a través de la Plataforma, así como a las obligaciones de confidencialidad, reserva, protección de datos personales y seguridad de la información previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, la publicación del presente Acuerdo deberá realizarse salvaguardando aquella información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad e integridad de la Plataforma, los mecanismos de autenticación, control de acceso y los procesos institucionales. En consecuencia, la versión que se publique deberá contener únicamente la información necesaria para dar publicidad y certeza jurídica al presente instrumento, sin incluir configuraciones, especificaciones técnicas, procedimientos de seguridad, información personal o cualquier otro elemento que pueda representar un riesgo para la seguridad de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente establecer el esquema institucional de interoperabilidad mediante la utilización de la **Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información [PCII] como medio Oficial de Comunicación Interinstitucional del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para el intercambio, gestión, seguimiento y control de la información, que contribuya al ejercicio coordinado de las atribuciones de las unidades administrativas del SATQ y al cumplimiento eficiente,

seguro, verificable y trazable de las funciones que tienen legalmente encomendadas, en consecuencia, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA INSTITUCIONAL DE INTEROPERABILIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (PCII), COMO MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el esquema institucional de interoperabilidad a través de la **Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información [PCII] como medio Oficial de Comunicación Interinstitucional del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para la gestión electrónica de la recepción, transmisión, consulta, intercambio y seguimiento de información, datos y documentación, en los términos previstos en el presente instrumento y en los Lineamientos que de él deriven, entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y, en su caso, las dependencias, autoridades o entidades que se adhieran conforme al artículo CUARTO de este Acuerdo, incorporando el uso de la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, identificación y validación de las actuaciones que se realicen a través de la Plataforma, con la finalidad de fortalecer la coordinación, colaboración e interoperabilidad, mediante la gestión ágil, segura y eficiente de solicitudes de información, atención de requerimientos, presentación de documentales, circulares, oficios de comunicación interna y demás actuaciones administrativas que deriven del ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PLATAFORMA. La Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información constituye el instrumento institucional de interoperabilidad tecnológica habilitada como medio oficial de comunicación electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuya naturaleza jurídica se define como un instrumento tecnológico diseñado exclusivamente para la gestión, recepción, transmisión, consulta, seguimiento y control de información y documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones de sus unidades administrativas y de las autoridades adheridas, a fin de garantizar la comunicación electrónica, así como un intercambio de información seguro, trazable, eficiente y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las actuaciones realizadas al amparo del presente Acuerdo se rigen por lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, instrumentos jurídicos suscritos por el SATQ, los Lineamientos y, en lo no previsto por dichos ordenamientos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que señala el artículo 8o., tercer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Respecto de las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y demás autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, el uso de la Plataforma es optativo y se rige por la Carta de Adhesión que suscriban en términos del artículo CUARTO de este Acuerdo. Podrán adherirse las que, conforme a sus atribuciones, se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción a la reserva previstos en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo o en las demás disposiciones fiscales aplicables. Ni la adhesión ni el convenio de colaboración que en su caso tengan celebrado habilitan por sí mismos el acceso a información sujeta a reserva. La adhesión no las releva de los requisitos que la normativa aplicable exige para solicitar información, ni les confiere acceso a información distinta o mayor de la que ya les corresponde.

El acceso y utilización de la Plataforma requerirá la habilitación previa de las personas servidoras públicas autorizadas mediante los mecanismos previstos en los Lineamientos correspondientes. Tratándose de autoridades adheridas, la habilitación de sus personas usuarias procederá una vez suscrita la Carta de Adhesión respectiva.

CUARTO. DE LA ADHESIÓN. Las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y demás autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal que deseen utilizar la Plataforma lo solicitarán por escrito a la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. En la solicitud señalarán el fundamento de su competencia, el supuesto de excepción a la reserva previsto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo o en las demás disposiciones fiscales aplicables en que se ubican, el convenio de colaboración que en su caso tengan celebrado y a la persona servidora pública que fungirá como su enlace.

De resultar procedente, la adhesión se formalizará mediante la Carta de Adhesión que se agrega al presente Acuerdo como Anexo Único, suscrita por la persona titular de la autoridad solicitante y por la persona titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la que se harán constar las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces y las condiciones de uso de la Plataforma.

Para efectos del presente Acuerdo y de los Lineamientos, se entiende por autoridad adherida aquella que ha suscrito dicha Carta de Adhesión.

La adhesión obliga a la autoridad adherida y a sus personas usuarias a observar el presente Acuerdo y los Lineamientos en lo que les resulte aplicable, así como a suscribir la carta de confidencialidad prevista en éstos.

La adhesión no crea, modifica ni restringe derecho u obligación alguna en materia de acceso a la información; no altera los supuestos de procedencia previstos en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo ni en los convenios respectivos; no modifica los plazos que las disposiciones aplicables establezcan; y no releva a la autoridad adherida de fundar y motivar sus solicitudes ni de satisfacer los requisitos que la normativa exija. Las vías de comunicación ordinarias quedan expeditas en todo momento.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la adhesión mediante aviso por escrito. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo podrá suspender o revocar los accesos otorgados cuando se haga un uso indebido de la Plataforma, se incumplan obligaciones asumidas, deje de surtir efectos jurídicos, así como en los demás supuestos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTO. DE LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE LAS ACTUACIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se emiten los Lineamientos que regulan la operación, el uso, la administración y el funcionamiento de la Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información prevista en el presente Acuerdo, a través de la cual se recibirán, registrarán, consultarán, intercambiarán, gestionarán y darán seguimiento a las solicitudes de información, los requerimientos documentales, las circulares, los oficios de comunicación interna y demás actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y competencias, que formulen o intercambien las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y las autoridades adheridas.

Los plazos para la atención de las solicitudes de información que formulen autoridades externas serán los que fijen las disposiciones jurídicas o el convenio del que deriven. Ni el presente Acuerdo ni los Lineamientos los modifican.

SEXTO. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN. La atención de las solicitudes de información que formulen autoridades de los ámbitos federal, estatal o municipal, con independencia de que se reciban a través de la Plataforma o por las vías ordinarias, se sujetará a la determinación previa de la Dirección Estatal Jurídica sobre la procedencia jurídica de su atención, en términos del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y de los convenios e instrumentos jurídicos aplicables.

La Dirección Estatal Jurídica es el área competente para emitir la respuesta a nombre del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en las solicitudes de información a que se refiere este artículo.

La Plataforma constituye únicamente el medio por el que dichas actuaciones se reciben, gestionan y responden; no sustituye ni modifica la determinación referida ni habilita la entrega de información distinta de la que resulte jurídicamente procedente.

SÉPTIMO. DE LOS ENLACES. Para la debida implementación y operación del objeto del presente Acuerdo, cada unidad administrativa del SATQ y cada autoridad adherida deberá designar, mediante oficio suscrito por su persona titular, a la persona servidora pública que fungirá como enlace autorizado para la gestión, atención y seguimiento de los asuntos que deriven de su uso y aplicación. Tratándose de las autoridades adheridas, la designación de su enlace se hará en la solicitud de adhesión y se hará constar en la Carta de Adhesión respectiva. Las personas servidoras públicas que sean designadas como enlaces y, en su caso, aquellas que sean autorizadas como usuarias de la Plataforma, deberán suscribir previamente la Carta de Confidencialidad correspondiente que le sea remitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En caso de que la persona servidora pública designada deje de desempeñar dicha función, la unidad administrativa correspondiente deberá nombrar a quien la sustituya y notificar oportunamente dicha designación, a través de los medios oficiales establecidos, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, área competente para la administración y control de los accesos correspondientes.

El acceso a la Plataforma estará sujeto al registro, autorización y habilitación previa de las personas servidoras públicas designadas como enlaces y, en su caso, de las demás personas usuarias autorizadas, y se realizará mediante los mecanismos de autenticación establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, consistentes en correo electrónico institucional, RFC, Firma Electrónica Avanzada (e.firma) vigente y contraseña de acceso proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVO. CONTROL DE ACCESOS. La Plataforma dispondrá de mecanismos de control de accesos, administración de perfiles de usuario, registro electrónico de las actuaciones y continuidad operativa, incluyendo la generación de bitácoras para efectos de control interno, seguimiento y auditoría, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información y de las actuaciones realizadas por las personas usuarias autorizadas. Las bitácoras se conservarán conforme al catálogo de disposición documental del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo, y estarán a disposición del Órgano de Control Interno para el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. Las actuaciones que se realicen a través de la Plataforma y que conforme a las disposiciones aplicables deban ostentar la firma de la persona servidora pública competente podrán suscribirse con firma electrónica avanzada. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada sustituye a la firma autógrafa, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos, con igual valor probatorio, conforme a los artículos 37, fracción IV y último párrafo, 194 y 197 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 16 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos, Mensajes de Datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo.

La emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de las personas servidoras públicas de este órgano desconcentrado se rige por la Ley citada, según lo ordena el artículo 37, tercer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. Se reconocerán para el uso de la Plataforma los certificados expedidos por las autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley, así como los que deriven del Convenio de Colaboración celebrado el 3 de diciembre de 2015 entre el Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El uso de la firma electrónica avanzada no sustituye los demás requisitos que las disposiciones aplicables exijan para cada actuación, ni releva de emitir el documento impreso con firma autógrafa cuando así lo requieran dichas disposiciones o la autoridad destinataria.

DÉCIMO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Las unidades que participen en la ejecución del objeto del presente Acuerdo y, en su caso, las autoridades adheridas que cuenten con acceso autorizado deberán garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información que sea consultada, intercambiada, almacenada, procesada o gestionada a través de dichos medios.

En ese sentido, los servidores públicos que tengan acceso a la información objeto del presente Acuerdo deberán resguardarla y utilizarla exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones que les correspondan, observando en todo momento el deber de reserva previsto en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y en los Lineamientos que de éste deriven dará lugar, en el ámbito de competencia de las autoridades correspondientes, a la determinación de las responsabilidades y, en su caso, a la imposición de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter laboral, civil, administrativo o penal que, en su caso, pudieran derivarse.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información (PCII) iniciará su operación como medio oficial de comunicación electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el presente Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Los Lineamientos de la Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información (PCII), que se emiten en desarrollo del presente Acuerdo, forman parte integral del mismo y serán de observancia obligatoria en los términos que en ellos se establecen, para efectos de la implementación, operación, funcionamiento y uso de la Plataforma.

SEGUNDO. Con el propósito de garantizar la implementación y operación gradual, ordenada y continua del esquema institucional de interoperabilidad previsto en el presente Acuerdo, la Plataforma de Comunicación e Intercambio de Información (PCII), operará de manera simultánea con los mecanismos de comunicación, gestión documental y tramitación tradicionales, hasta en tanto se concluya la incorporación de las unidades administrativas y de las autoridades adheridas. Durante dicho periodo de transición, ambos mecanismos producirán los efectos administrativos que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiándose de manera progresiva el uso de la Plataforma como medio oficial de comunicación electrónica.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en la sesión ordinaria inmediata siguiente a su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, el día 19 de Noviembre del 2026.

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARCELA RAMOS ISLAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial